



**THE EUROPEAN
LOTTERIES**

FOR THE BENEFIT OF SOCIETY

ESTATUTOS

The European Lotteries

The European Lotteries
www.european-lotteries.org
info@european-lotteries.org

Avenue des Nerviens 9-31
BE – 1040 Bruselas
T +32 2 234 38 20



Artículo 1 Forma jurídica, nombre, sede social

- 1.1 La asociación "The European Lotteries" es una asociación internacional sin ánimo de lucro de derecho belga con sede social en la Región de Bruselas Capital.
- 1.2 La Asociación puede abrir sucursales en Europa cuando sea necesario.

Artículo 2 Objetivos

- 2.1 Los objetivos de la Asociación son promover los intereses comerciales y económicos de sus Miembros, velar por los intereses colectivos de sus Miembros, e intensificar las competencias, los conocimientos comunes y la situación de cada Miembro, y entre otras cosas:
- 2.1.1 fomentar los intereses de sus Miembros mediante la gestión de la actividad definida en el artículo 4.1.1;
- 2.1.2 fomentar los intereses de sus Miembros dentro de las instituciones nacionales, de las instituciones de la Unión Europea y cualquier institución gubernamental e intergubernamental con sede en Europa;
- 2.1.3 proporcionar un marco para el intercambio de experiencias, buenas prácticas e información, tanto entre sus Miembros como entre estos y otros grupos de interés;
- 2.1.4 crear servicios en materia de educación, estadística, información, técnica o administración, tales como el intercambio de información, estadísticas, formación, creación de redes de contactos y apoyo técnico;
- 2.1.5 establecer códigos de conducta y certificación de estándares para las operaciones de lotería con el fin de establecer normas a las que los Miembros puedan aspirar;
- 2.1.6 organizar seminarios, convenciones, conferencias, congresos, asambleas generales, reuniones extraordinarias y grupos de trabajo para favorecer los objetivos de la Asociación;
- 2.1.7 representar a varios o a todos los Miembros según posiciones u opiniones comunes ante las autoridades públicas o privadas, así como la representación ante cualquier tribunal como parte o de terceros, dondequiera que tales Miembros hayan autorizado a la Asociación a presentarse o a actuar en su nombre;
- 2.1.8 solicitar el ingreso y participar en las actividades de una asociación que persiga los mismos objetivos a escala mundial o de cualquier otra asociación para promover los objetivos de la asociación;
- 2.1.9 prestar servicios de monitoreo deportivo, entre ellos, recogida y notificación de datos para ser utilizados en apuestas deportivas por parte de los miembros



del Grupo de Monitoreo Deportivo, con el objeto de preservar la integridad del deporte y el orden público;

- 2.1.10 promover los intereses de sus miembros ante organizaciones y asociaciones europeas de deporte, especialmente en materia de fútbol, así como actividades relacionadas con el deporte en general. Colaborar con la WLA en las actividades deportivas a nivel mundial.

Artículo 3 Miembros

Existen tres categorías de miembros:

- Miembros Regulares (Art. 4)
- Miembros Observadores (Art. 4 bis)
- Miembros Asociados (Art. 5)

Hasta que hayan sido admitidos como Miembros por la Asamblea General, los candidatos pueden ser aceptados como miembros provisionales (Art. 6).

Artículo 4 Miembros regulares

- 4.1 Puede ser Miembro Regular cualquier organismo con sede en un Estado Miembro del Consejo de Europa, y que explota una lotería o juego de azar, tales como loterías tradicionales, lotería primitiva, apuestas deportivas, loterías deportivas, juegos instantáneos y en general, loterías cualesquiera que sean los medios técnicos y comerciales empleados para explotarlas, siempre que:
- 4.1.1 tenga licencia o esté autorizado en dicha jurisdicción por una autoridad competente para explotar los juegos mencionados en el artículo 4.1.; y
- 4.1.2 siendo el volumen de ventas anuales de tales juegos de lotería la aportación sustancial del total de los ingresos de dicho organismo y se dedique una parte sustancial de los ingresos netos a fines benéficos y/o al erario público; y
- 4.1.3 se ajusta la práctica de su actividad a los objetivos y valores de la Asociación; y
- 4.1.4 lleva a cabo esta actividad dentro de la legalidad aplicable en cualquier jurisdicción, y cuida de que su personal directivo, así como sus socios contractuales y accionistas respeten igualmente las legislaciones de los países implicados; y
- 4.1.5 cumple con el Marco de Certificación de Juego Responsable de la Asociación y las políticas conexas.
- 4.2 Cuando dos o más Miembros Regulares se fusionan, los Miembros Regulares en cuestión dejarán de ser Miembros Regulares y se convertirán en un



Miembro Regular del nombre del organismo nuevamente constituido, como resultado de la fusión.

Artículo 4bis Miembros Observadores

- 4bis.1 Puede ser Miembro Observador, a criterio de la Asamblea General, cualquier organismo que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 4.1.1, 4.1.3 y 4.1.4 pero que no pertenezca a un Estado Miembro del Consejo de Europa, o que la Asamblea General, por cualquier motivo, no admita como Miembro Regular.
- 4bis.2 Los Miembros Observadores no podrán ejercer el derecho de voto ni de decisión.
- 4bis.3 Cualquier organización que cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 4bis. 1 pero a la que se le ha otorgado el estatus de Miembro Regular en el pasado, podrá mantener su condición de Miembro Regular si así lo decide la Asamblea General.

Artículo 5 Miembros Asociados

- 5.1 La condición de Miembro Asociado está abierta a cualquier persona u organismo que provea u ofrezca el suministro de materiales o de servicios a los Miembros Regulares o a otros Miembros Asociados. Los Miembros Asociados tienen acceso a algunas manifestaciones de la Asociación, especialmente en calidad de expositores durante las reuniones de la Asociación.
- 5.2 Los Miembros Asociados no disponen de derecho de voto ni de decisión.

Artículo 6 Adquisición de la calidad de Miembro

- 6.1 Las solicitudes de admisión son enviadas por escrito al Secretario General de la Asociación. Las candidaturas de Miembro Regular deben ir acompañadas del acta estatal de misión o de autorización, indicando la licencia, directiva o autorización según la cual realiza sus actividades el candidato, así como cualquier documento que demuestre que el candidato cumple con los criterios para convertirse en miembro estipulados en el artículo 4 según lo solicite el Secretario General. Las solicitudes de los Miembros Asociados deben ir acompañadas de un documento justificativo de los bienes y servicios indicados en el artículo 5.
- 6.2 Las solicitudes de admisión solo pueden ser consideradas en la medida en que el candidato confirme por escrito que en todo momento cumple las leyes de cada jurisdicción en la que se encuentran los consumidores a los que el candidato ofrece sus juegos, tal como se define en el artículo 4.1.1.
- 6.3 Las candidaturas de Miembro Observador deben ir acompañadas del acta estatal de misión o de autorización, indicando la licencia, directiva o



autorización según la cual realiza sus actividades el candidato, así como cualquier documento que demuestre que el candidato cumple con los criterios para convertirse en Miembro Observador estipulados en el artículo 4bis según lo solicite el Secretario General.

6.4 La Asamblea General se pronuncia con respecto a las solicitudes de admisión presentadas por el Comité Ejecutivo. La admisión de un Miembro Regular, Observador o Asociado sólo pasa a ser efectiva cuando éste ha manifestado su adhesión a los presentes estatutos mediante la firma de la persona o personas que lo representan con poder para ello.

6.5 Miembro Provisional
Cuando se reciba una solicitud de admisión de un Miembro, el Comité Ejecutivo puede aceptar al candidato como Miembro Provisional, según las condiciones establecidas por este mismo Comité, hasta que sea admitido como Miembro Regular por la Asamblea General o la Asamblea extraordinaria. En caso de no aceptarse su solicitud de forma definitiva, el candidato pierde su condición de Miembro Provisional.

Artículo 7 Pérdida de la calidad de Miembro

7.1 Dimisión
Cualquier Miembro puede dimitir de la Asociación mediante un preaviso por escrito, enviado con al menos seis (6) meses de antelación; No obstante, sigue asumiendo su responsabilidad con relación a todos los deberes y las obligaciones existentes, así como los deberes y las obligaciones nuevas hasta la fecha fijada para su dimisión.

7.2 Suspensión y exclusión de Miembros
El Comité Ejecutivo es competente para suspender o recomendar la exclusión, hasta que se tome la decisión definitiva en la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria, de cualquier Miembro que:

7.2.1 no pague la cuota de miembro debida;

7.2.2 no se conforme a los estatutos o cause perjuicio a los intereses de la Asociación o a los de sus miembros, y pierda, por consiguiente, su calidad de seguir siendo miembro.

El Miembro objeto de exclusión o de suspensión no tiene derecho a participar en las votaciones del procedimiento correspondiente.

7.2.3 no cumple con el Marco de Certificación de Juego Responsable y sus políticas.

Artículo 8 Recursos y Cotizaciones

8.1 La Asamblea General determina las bases del cálculo, los diferentes niveles y el importe de las cotizaciones anuales debidas por los miembros a propuesta



del Comité Ejecutivo. Las cotizaciones anuales deben ser ingresadas en la cuenta de la Asociación antes del 1 de mayo del año en curso. No se efectuarán reembolsos. Los que dimiten sigue asumiendo su responsabilidad con relación a todos los deberes y las obligaciones hasta la fecha fijada para su dimisión. Los que son excluidos siguen estando obligados a pagar la totalidad de sus cotizaciones para el ejercicio en curso.

- 8.2 Si algunas circunstancias particulares lo justifican, el Comité Ejecutivo puede conceder facilidades de pago a un Miembro, y, excepcionalmente, eximirle de la totalidad o de parte de sus cotizaciones sin resolver.
- 8.3 La Asociación puede completar sus recursos por la recepción de donativos o de subvenciones de los miembros o de terceros, así como por el producto de actividades relacionadas con su objetivo social. Dichos donativos o subvenciones se incluirán en las cuentas anuales.

Artículo 8bis Socios Estratégicos:

- 8 bis.1 Cualquier organización cuyos estatutos y actividades estén en consonancia con los valores y objetivos de la asociación, y que pueda contribuir a la promoción de los mismos, podrá, a discreción de la Asamblea General, ser elegible para que se le conceda la condición de Socio Estratégico.
- 8bis.2 Los Socios Estratégicos podrán participar en la implementación de los objetivos de la Asociación. No ejercerán derechos de decisión ni de voto.
- 8bis.3 Las solicitudes para convertirse en Socio Estratégico se enviarán, por escrito, al Secretario General de la Asociación. El Secretario General podrá solicitar cualquier documento que demuestre que el solicitante cumple los criterios establecidos en el apartado 8bis.1.
- 8bis.4 Tras la recepción de una solicitud para ser Socio Estratégico, el Comité Ejecutivo podrá aprobar al solicitante, en las condiciones que el Comité Ejecutivo establezca, como Socio Estratégico provisional hasta que sea aceptado como Socio Estratégico en la Asamblea General o en una Asamblea Extraordinaria. En caso de no ser aceptado, el solicitante dejará de ser socio provisional.
- 8bis.5 El Comité Ejecutivo podrá suspender o recomendar la expulsión, para que la Asamblea General siguiente tome una decisión definitiva, de cualquier Socio Estratégico que ya no cumpla los criterios establecidos en el apartado 8bis.1. Cualquier Socio Estratégico podrá darse de baja de la Asociación mediante notificación por escrito.

Artículo 9 Ejercicio Contable

El ejercicio contable de la Asociación corresponde al año civil.



Artículo 10 Órganos

- 10.1 Los órganos de la Asociación son:
- la Asamblea General
 - el Comité Ejecutivo, en el que se incluye el Presidente y los primer y segundo Vicepresidentes
 - el Secretario General
 - los Verificadores de cuentas
- 10.2 Cualquier persona o Miembro que pertenezca a un órgano de la Asociación no participa en las deliberaciones y/o en la votación del punto del orden del día por el cual él y/o su organismo presentan un conflicto de intereses. Dicha persona tiene el derecho a ser escuchado por el órgano correspondiente antes de celebrarse las deliberaciones, debiendo abandonar la reunión cuando éstas se lleven a cabo.

Artículo 11 La Asamblea General

- 11.1 Composición
La Asamblea General se compone de todos los Miembros Regulares, representados por un delegado en cada reunión ordinaria y/o extraordinaria.

Artículo 12 Competencias

- 12.1 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus decisiones obligan a todos los miembros de la Asociación.
- 12.2 La Asamblea General ejerce las competencias y las funciones siguientes, así como cualquier otra función que se le asigne de manera expresa o tácita en los presentes estatutos:
- 12.2.1 la modificación de los estatutos;
 - 12.2.2 la admisión definitiva de los Miembros y su exclusión;
 - 12.2.3 la elección del Presidente y de los demás Miembros del Comité Ejecutivo;
 - 12.2.4 el nombramiento de dos verificadores de cuentas internos y un verificador de cuentas externo;
 - 12.2.5 la exoneración de los Miembros de los otros órganos de la Asociación en cuanto a la responsabilidad del ejercicio anterior;
 - 12.2.6 la aprobación de las actas de la Asamblea anterior, de las cuentas verificadas de la Asociación, así como de las representaciones eventuales para el periodo transcurrido, de la previsión de presupuesto de la Asociación y de las posibles sucursales;



- 12.2.7 el examen de los informes y las recomendaciones del Comité Ejecutivo;
- 12.2.8 el examen de los otros asuntos que deben ser sometidos debidamente a la Asamblea General;

Artículo 13 Reuniones

- 13.1 Reunión ordinaria
La Asamblea General se reunirá cada año, en el segundo trimestre a más tardar.
- 13.2 Reuniones extraordinarias
Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por decisión del Comité Ejecutivo o a petición, mediante solicitud escrita, de al menos una quinta parte de los miembros regulares, dirigida al Presidente de la Asociación.
- 13.3 El Secretario General está encargado de convocar la Asamblea. Debe enviar la convocatoria a todos los Miembros, junto con el orden del día de la Asamblea, al menos 30 días antes de la fecha prevista para su celebración.
- 13.4 La Asamblea General está presidida por el Presidente de la Asociación, quien puede delegar esta función. Si se halla en la incapacidad de hacerlo, el Comité Ejecutivo designa a un Presidente de la Asamblea.

Artículo 14 Orden del día

- 14.1 El Secretario General prepara el orden del día de la Asamblea General.
- 14.2 Si por lo menos cinco Miembros Regulares solicitan la deliberación de un punto, mediante un escrito conjunto enviado al Secretario General de la Asociación cuando menos 60 días antes de celebrarse la Asamblea General, dicho punto debe incluirse en el orden del día.
- 14.3 Después de haber sido expedida la convocatoria, el orden del día es definitivo, a menos que la Asamblea General, por mayoría simple de votantes y siempre que están presentes todos los Miembros Regulares, acepte una proposición de modificación formulada por el Secretario General.

Artículo 15 Decisiones

- 15.1 Quórum y derecho de voto
 - 15.1.1 Hay quórum con los Miembros que están presentes en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
 - 15.1.2 En aplicación de los arts. 15.2.1 y 15.2.3 hay quórum con un 25% de todos los Miembros Regulares, mientras que, en aplicación del art. 15.2.4 hay quórum con un 75%.



- 15.2 Únicamente tienen derecho a voto los Miembros Regulares que hayan efectuado su contribución económica y que no estén excluidos. Se emitirá un voto por miembro. Las decisiones consecuentes requerirán el voto afirmativo de un porcentaje no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de todos los votos expresados en una Asamblea General o Extraordinaria:
- 15.2.1 la mudanza de la sede de la Asociación;
- 15.2.2 la admisión, la suspensión, la exclusión de Miembros Asociados;
- 15.2.3 la modificación o la enmienda de sus estatutos, respetando el artículo 2:5, §4 del Código de Sociedades belga;
- 15.2.4 la disolución de la Asociación;
- 15.3. Todas las demás decisiones requerirán la mayoría de todos los votos expresados en una Asamblea General o Extraordinaria.
- 15.4 Cada Miembro podrá participar a distancia en la Asamblea General a través de un medio de comunicación electrónico, siempre que este sea puesto a disposición por la Asociación.
Los Miembros que participen en la Asamblea General por este medio se considerarán presentes en el lugar donde se celebre la reunión a efectos de quórum y requisitos de mayoría.
- 15.5 Si así lo decide el Comité Ejecutivo, Cada Miembro puede también votar por carta o electrónicamente mediante un formulario establecido por el Comité Ejecutivo, que contendrá la siguiente información:
(i) la identificación del Miembro y
(ii) para cada decisión que deba tomar la Asamblea de acuerdo con el orden del día, las palabras "a favor" o "en contra" o "abstención"
El formulario deberá ser enviado a la Asociación y deberá llegar a la sede al menos un día antes de la reunión.
- 15.6 Los Miembros podrán tomar por unanimidad y por escrito, todas las decisiones que sean competencia de la Asamblea General, excepto las que deben constar en un acta notarial.
- 15.7 Las decisiones de la Asamblea General se comunicarán a los Miembros por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación o por un boletín informativo.
Las copias y/o extractos de las actas de las Asambleas Generales que se expidan a terceros estarán firmadas por el Presidente del Comité Ejecutivo y por el Secretario General.
- 15.8 Un Miembro con derecho a voto también podrá emitir el voto por delegación de otro miembro en regla que no esté presente en la Asamblea General, pero nunca por delegación de más de un Miembro ausente de este tipo, siempre



que el Miembro ausente haya otorgado previamente una autorización por escrito para ejercer el poder de voto.

Artículo 16 Presidente y Comité Ejecutivo

16.1 Composición del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se compone, además del Presidente, de diez miembros, elegidos por un período de dos años, cada uno de ellos de un país diferente, salvo que la Asamblea acepte a dos Miembros del mismo país, de dos diferentes Miembros Regulares, con una mayoría del 75 % de los votos.

El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo son elegidos de manera personal.

16.2 Candidatos y elección del Presidente

Cualquier persona que cumpla los criterios de elegibilidad puede ser candidato para su elección como Presidente y/o miembro del Comité Ejecutivo, podrá presentar su candidatura al Secretario General. Deberá hacerse en el tiempo debido para facilitar la organización de las elecciones según sea el caso.

El Secretario General notificará a los Miembros, al menos con 90 días de antelación a la fecha fijada para la celebración de una Asamblea General en la que esté prevista la celebración de elecciones, los nombres de las personas propuestas y/o candidatas para la elección del Presidente y/o de los miembros del Comité Ejecutivo.

Tras la elección del Comité Ejecutivo, será elegido entre los candidatos al cargo de Presidente, en la medida en que aquellos candidatos sean elegidos como miembros del Comité Ejecutivo.

16.3 Elegibilidad

Únicamente las personas que sean Director ejecutivo o miembro del órgano de administración de un Miembro Regular de la Asociación pueden ser elegidas o designadas para formar parte del Comité Ejecutivo. En caso de que una persona pierda su cualidad de elegible, dejará inmediatamente de ser miembro del Comité Ejecutivo.

Dos personas de los Miembros Regulares que están afiliados no pueden ser miembros del Comité Ejecutivo al mismo tiempo. Los Miembros Regulares se consideran afiliados si uno está controlado directa o indirectamente por el otro o si están controlados directa o indirectamente por un accionista común.

16.4 Período de mandato

El período de validez del mandato para todas las personas elegidas o designadas para formar parte del Comité Ejecutivo es de dos (2) años. Una persona que forma parte del Comité Ejecutivo puede ser reelegida sin limitación alguna.

16.5 Vacante/Presidente/Vicepresidente

En caso de que el cargo de Presidente esté vacante, el Vicepresidente más antiguo asumirá las tareas del Presidente durante el resto del mandato. El Comité Ejecutivo designa, en espera de su aprobación definitiva en la próxima



Asamblea General y teniendo en cuenta las condiciones previstas para su elegibilidad, a una persona de entre los Miembros de la Asociación para ocupar la vacante en el Comité Ejecutivo, y nombra a un segundo Vicepresidente.

16.6 Vacante/Comité Ejecutivo

En caso de que se produzca una vacante en el Comité Ejecutivo, el puesto vacante será cubierto, para el resto del mandato, por una persona seleccionada por el Comité Ejecutivo entre los Miembros de la Asociación.

En el proceso de selección el Comité Ejecutivo procurará mantener el equilibrio y la continuidad.

Artículo 17 Autoridad/Funciones/Competencias del Comité Ejecutivo

17.1 Poderes y competencias

Por lo general, el Comité Ejecutivo tiene por competencia la supervisión de las actividades del Secretario General con respecto a la Asociación entre las sesiones de la Asamblea General, y toma, en este marco, todo tipo de decisiones útiles para la actividad de la Asociación y para la realización de sus objetivos.

17.2 Además, tiene conferidos los poderes y los privilegios siguientes:

17.2.1 la aprobación de reglamentos o gastos internos que no superen los 50 000 Euros anuales;

17.2.2 reemplazar hasta la próxima Asamblea General al Secretario General o a cualquier interventor de cuentas en caso de dimisión o de incapacidad duradera;

17.2.3 admitir de forma provisional, suspender y recomendar la exclusión de los Miembros de la Asociación;

17.2.4 aprobar las actas de las reuniones del anterior Comité Ejecutivo, los estados de las cuentas y los presupuestos presentados por el Secretario General;

17.2.5 someter el informe de actividad a la Asamblea General;

17.2.6 establecer los procedimientos de trabajo del Grupo de Monitoreo Deportivo;

17.2.7 definir las condiciones de contratación, así como las condiciones referentes a la seguridad del empleo, del cargo del Secretario General designado por el Comité Ejecutivo;

17.2.8 contratar asesores externos, cuyos cargos están supeditados a la aprobación de la Asamblea General cada vez que tal aprobación se revele necesaria en virtud de estos estatutos;



- 17.2.9 establecer o disolver los comités que considere convenientes para cumplir con los objetivos estatutarios que tienen encomendados, determinar su composición, cometidos y métodos de trabajo. Dichos comités reportan al Comité Ejecutivo y tienen una función consultiva;
- 17.2.10 nombrar el representante ante un organismo que persigue los mismos objetivos a nivel mundial para el período que se requiera.
- 17.2.11 llevar a cabo todas las decisiones de la Asociación que no estén delegadas o especificadas en estos Estatutos.

Artículo 18 Reuniones y decisiones

- 18.1 El Comité Ejecutivo se reúne por lo menos una vez al año o con mayor frecuencia si así lo exige la conducción de los asuntos.
- 18.2 Las reuniones se celebran en el lugar donde el Secretario General tiene la oficina en Bruselas, excepto si el Comité ha decidido con anterioridad otro lugar.
- 18.3 Las reuniones son fijadas por el Presidente. Tres Miembros del Comité Ejecutivo pueden solicitar una reunión extraordinaria.
- 18.4 El Comité Ejecutivo toma sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes. Sin embargo, el Comité Ejecutivo no puede tomar decisiones si 6 miembros como mínimo no están presentes. En caso de igualdad, el voto del Presidente es de calidad. El Comité Ejecutivo no se pronuncia más que sobre los puntos que figuran en el orden del día adjunto a la convocatoria. Puede derogar esta última regla en caso de unanimidad de sus miembros presentes o de una situación calificada de urgente por la mayoría simple.
- 18.5 El Comité Ejecutivo puede tomar decisiones por correo o consulta a distancia, salvo oposición expresa de dos de sus miembros.
- 18.6 Cada miembro del Comité Ejecutivo podrá, por cualquier medio de telecomunicación o de vídeo, participar en las deliberaciones del Comité Ejecutivo y votar para organizar reuniones entre diferentes participantes que estén geográficamente distantes entre sí para que puedan comunicarse simultáneamente.
- 18.7 El Secretario General redacta las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y las firman el Presidente y el Secretario General.

Artículo 19 El Secretario General

- 19.1 El Comité Ejecutivo designa al Secretario General por un período de tiempo indeterminado.



- 19.2 El Secretario General es responsable de la gestión y administración diaria del negocio de la Asociación y es el jefe de personal. El Secretario General se encarga de la administración de los asuntos de la Asociación y la ejecución de todas las funciones y tareas asignadas por estos estatutos por los miembros de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Presidente. El Secretario General puede tomar cualquier decisión en nombre de la Asociación dentro del ámbito de sus funciones, incluyendo la contratación de asesores externos. Depende del Comité Ejecutivo, al que debe dar cuenta.
- 19.3 El Secretario General asiste a todas las reuniones del Comité de Dirección.
- 19.4 El Secretario General fomenta y defiende los intereses de la Asociación y cuida la buena imagen de la misma. Además, y con el apoyo del personal mencionado en el artículo 20.3, mantiene contactos con las autoridades nacionales, europeas o internacionales, en caso necesario, para defender los intereses de los Miembros y suministrar información a cualquier persona interesada en la labor y los objetivos de la Asociación.
- 19.5 El Secretario General tiene por competencia el control de la administración de la Asociación entre las sesiones de la Asamblea General, y toma, en este marco, todo tipo de decisiones útiles para la actividad de la Asociación y para la realización de sus objetivos.
- 19.6 El Secretario General puede aprobar reglamentos o gastos internos que no superen los 50 000 Euros anuales.
- 19.7 El Secretario General es responsable de la preparación de las cuentas anuales a más tardar a finales del mes de abril siguiente al cierre del ejercicio contable.
- 19.8 El Secretario General es responsable de la preparación del presupuesto del próximo ejercicio.
- 19.9 El Secretario General debe someter un informe de actividad al Comité Ejecutivo.

Artículo 20 Grupos de trabajo y personal de la Asociación

- 20.1 El Comité Ejecutivo puede constituir un consejo consultivo de personas de alto nivel y/o cualesquiera grupos de trabajo.
El Comité Ejecutivo determinará su composición y su función.
- 20.2 Estos consejos/grupos de trabajo pueden formular recomendaciones. No tienen poderes de toma de decisiones.
- 20.3 El Comité Ejecutivo velará por, y garantizará que en todo momento haya el personal necesario y suficiente como para ejecutar y apoyar las siguientes tareas definidas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el artículo 2:
- Administración y finanzas



- Representación de asuntos públicos
- Representación del deporte; y
- Gestión de los seminarios y conferencias.

Todo el personal está subordinado al Secretario General.

Artículo 21 Ejercicio económico y verificación de cuentas

21.1 El ejercicio contable

El período contable de la Asociación corresponde al año civil.

21.2 Revisión contable

Los libros de contabilidad y las cuentas de la Asociación se verifican anualmente, tan pronto como sea posible después del cierre del ejercicio económico, por un interventor de cuentas externo, designado para este fin a propuesta de la Asamblea General. Además, dos verificadores internos, elegidos por la Asamblea General, son responsables anualmente de la intervención de los libros contables. Han de ser elegidos por el Comité Ejecutivo, pero no formarán parte de dicho Comité mientras actúan como verificadores de cuentas internos.

21.3 Los verificadores internos son elegidos a propuesta de la Asamblea General por un período renovable de dos años. Emitirán sus informes en un plazo de seis meses tras finalizar el ejercicio contable y los pondrán a disposición del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

Artículo 22 Poder de firma

22.1 El Secretario General tiene poder de firmar en nombre de la Asociación dentro del ámbito de sus funciones, según lo indicado en estos Estatutos.

22.2 El Comité Ejecutivo tiene la capacidad de designar a cualquier otra persona para suscribir contratos, firmar documentos u otros instrumentos en nombre de la Asociación.

Artículo 23 Representación

23.1 El Presidente, el Secretario General o cualquier otra persona, miembro de un órgano de la Asociación, designada por la Asamblea General como delegado de la Asociación, representa a ésta en sus obligaciones y en la línea de conducta definida por la Asamblea General.

23.2 Funciones del Presidente

El Presidente actúa en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo. Es obligación del Presidente presidir todas las reuniones de la Asociación.



23.3 Funciones del Vicepresidente

En ausencia del Presidente, sus tareas son desempeñadas por el Vicepresidente más antiguo, y, en ausencia de éste, por el segundo Vicepresidente.

Artículo 24 Disolución de la Asociación

24.1 La Asociación puede ser disuelta en cualquier momento por la Asamblea General.

24.2 Las operaciones de liquidación de la Asociación, una vez disuelta, corresponden a uno o varios liquidadores, nombrados por la Asamblea General por mayoría simple.

24.3 La liquidación será aprobada por la Asamblea General, que determinará el destino del eventual activo neto restante después de la liquidación. Dicho activo se distribuirá a una organización caritativa o a cualquier otra asociación no lucrativa que tenga objetivos similares a los de la Asociación.

Artículo 25 Lenguas de los estatutos

25.1 Los presentes estatutos están redactados en inglés, francés, alemán y español. Las lenguas originales de los estatutos son el francés y el neerlandés.

25.2 Las lenguas oficiales de cualquier Asamblea General son el inglés, el francés, el alemán y el español.

25.3 En caso de litigio, todas las actas y documentos expresados en inglés constituirán el texto decisivo.

Artículo 26 Indemnidad del Presidente y a los Miembros del Comité Ejecutivo y responsabilidad de los Miembros

26.1 El Presidente y los Miembros del Comité Ejecutivo no son personalmente responsables de las deudas y las obligaciones de la Asociación, y serán indemnizados por los gastos ocasionados en los procesos entablados contra ellos en virtud de las ejecuciones de sus obligaciones, siempre que éstas no se infrinjan con premeditación.

26.2 Se excluye cualquier responsabilidad personal o colectiva de los miembros frente a las responsabilidades de la Asociación.



Lausana, abril de 1999

Artículo 16.6 modificado según Decisión Asamblea General de 2005

Lausana, mayo de 2007

Artículos 12, 13, 17 y 20 modificados según Decisión Asamblea General de 2007

Lausana, junio de 2008

Artículos 2, 17 y 20 modificados según Decisión Asamblea General de 2008

Lausana, junio de 2010

Artículo 28, agregación (Nuevos Miembros) según Decisión Asamblea General de 2010

Lausana, mayo de 2012

Agregación de los Artículos 2.1.13, 4bis, 4ter, 8.2 y 17.2.12 / Modificación del Artículo 3, según Decisión Asamblea General de 2012

Lausana, junio de 2014

Artículos 16.1, 16.2, 16.3 y 16.6 modificados según Decisión Asamblea General de 2014

Lausana, junio de 2015

Agregación de los Artículos 1.2, 6.1bis y 17.2.13 / Modificación de los Artículos 2.1, 10.1, 12.2.4, 16.3, 19, 20 y 23 según Decisión Asamblea General de junio de 2015

Lausana, junio de 2018

Agregación de los Artículos 4bis3, 17.2.11, 17.2.12, 17.2.13, 19.5, 19-6, 19.7, 19.8, 19.9 y 22.1 / Modificación de los Artículos 3, 4, 4bis1, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.1, 8.2, 12.2, 12.2.6, 14.16.2, 16.3, 17, 18.2, 19.2 y 20.1 según Decisión Asamblea General de junio de 2018

Bruselas/Lausana, junio de 2021

Agregación de los Artículos 4.1.5, 7.2.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7 y 18.6 / Modificación de los Artículos 1.1, 2.1, 4bis3, 8.1, 15.2.3, 17.2.11, 20.1, 20.2, 24.2, 24.3 y 25.1 según Decisión Asamblea General de junio de 2021

Bruselas, junio de 2026

Agregación de los Artículos 8bis et 15.8 / Modificación de los Artículos 1.1, 2.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.8, 4.1.3, 15.4, 15.5 según Decisión Asamblea General de junio de 2026